A-2/26-25
CORRESPONDE EXPTE. N° .....
FOLIO 1

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 JUN 2026

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia promover la creación del Centro de Industria Farmacéutica Bonaerense con el objetivo de garantizar el suministro de medicamentos, vacunas, insumos, productos médicos, ingredientes farmacéuticos activos, así como establecer estándares primarios y secundarios para el control de calidad de la producción.

El desarrollo y la adopción de una política de producción pública de medicamentos forma parte esencial de las políticas sanitarias, a la vez que el acceso equitativo a los medicamentos es fundamental para la implementación efectiva de acciones capaces de promover una mejora en las condiciones de atención a la salud de la población.

Partiendo de la premisa que la salud y el acceso a medicamentos son derechos fundamentales que deben garantizarse a todos los ciudadanos, este proyecto se enmarca en la política sanitaria impulsada por el Ministerio de Salud que fomenta estrategias de sustentabilidad financiera y soberanía sanitaria en pos de un sistema integrado de salud.

El sector público de la salud cumple un rol irremplazable, dado que es el Estado quien puede y debe garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes. Su accionar no se reduce a promover un acceso igualitario a la atención sanitaria, sino que también debe identificar necesidades basadas en desigualdades y generar políticas específicas para reducirlas, de modo tal que efectivamente pueda garantizar un acceso

MENSAJE Nº 4526

CORRESPONDE EXPTE. N° A-2126-21 FOLIO 2

SENADO

equitativo a la salud para todos los habitantes. Para cumplir con este compromiso, es indispensable contar con los recursos, tanto humanos como materiales que contribuyan al cuidado integral de las personas, asegurando el acceso a medicamentos e insumos esenciales, los que pueden lograrse a través de la producción pública.

El Estado Nacional, a través de la Ley N° 26.688 del año 2011, y el Estado provincial, a través de la adhesión a esta norma por la Ley N° 14.462 fomentan la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos con el objetivo de asegurar el acceso a medicamentos y vacunas y el desarrollo científico y tecnológico en la producción de los mismos.

La producción pública de medicamentos posee varios propósitos, entre los que se pueden mencionar, por un lado, ser una alternativa efectiva para asegurar el acceso a tratamientos asequibles y de calidad. Por otro lado, actúa como mecanismo para garantizar los derechos plasmados en la Constitución Provincial, que reconoce al medicamento como un bien social. Finalmente, fomentar tanto la soberanía estatal en materia de salud, producción e innovación, como la generación de empleo en la Provincia.

El primero de los propósitos mencionados refiere a que la provisión de medicamentos y de productos médicos es un soporte fundamental para una atención integral de la salud de los ciudadanos, ya que gran parte de las acciones de atención incluyen su utilización. Debido a la permanente innovación tecnológica y la existencia de patentes, el gasto farmacéutico resulta cada vez más elevado para el sistema sanitario, en nuestro país y en el mundo. El impulso de la producción pública de medicamentos posibilita al Estado establecer mecanismos de coordinación y planificación no solo de producción, sino de adquisición de insumos esenciales para un sistema que garantice la atención y mejore la calidad de vida de los ciudadanos reduciendo las desigualdades en el acceso a la salud.

MENSAJE N° 4526

A-2/26-24
CORRESPONDE EXPTE. N° .....
FOLIO 3

Sin dudas, para ello, es también fundamental la promoción de otras políticas que sigan fomentando la integración del sistema de salud a los fines de lograr un seguimiento más eficiente de los tratamientos, evitando la fragmentación de la atención y promoviendo un enfoque centrado en la y el paciente. Asimismo, al incorporar la producción pública de medicamentos y productos médicos dentro de un sistema de salud público integrado, se pueden obtener sinergias y reducir los costos administrativos, lo que genera ahorros que se reinvierten en el sistema de salud.

Tal como se mencionó, la Constitución Provincial reconoce los medicamentos como un bien social, lo que implica que el acceso a los medicamentos no debe ser obstaculizado por intereses económicos, es decir, que no puede estar sujeto a la capacidad del individuo de pagar el precio fijado por el mercado. La producción pública permite limitar las reglas comerciales que priorizan incrementar la rentabilidad en la producción privada de medicamentos, y coloca el enfoque en las necesidades sanitarias de la población.

El mercado de medicamentos se diferencia del "mercado ideal", entre otras características, por la cantidad de actores que interactúan en él, entre los que se encuentran: laboratorios, distribuidoras y farmacias, responsables de la oferta; médicas y médicos responsables de la prescripción; obras sociales, medicina prepaga, y estados responsables de la financiación; pacientes, como consumidores finales; farmacéuticas y farmacéuticos, responsables del expendio; por mencionar algunos. Cada uno de ellos incorpora costos que incrementan el precio final del producto. A su vez, los laboratorios de mayor participación en el mercado son capaces de fijar valores de venta al público muy por encima de sus competidores. Producir medicamentos y productos médicos desde una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, debería contribuir a evitar los sobreprecios que aplican los laboratorios privados cuando disponen de un monopolio de producción o una marca que se distinga, lo que a su vez se traduce en precios más bajos para los usuarios finales en todo el mercado. Así, la producción pública de medicamentos se

CORRESPONDE EXPTE. N° A-2/26-24 FOLIO 4

convierte en una herramienta efectiva para garantizar el derecho a la salud y garantizar que ningún ciudadano o ciudadana se vea privado de tratamientos por motivos económicos.

Por otro lado, la producción pública puede impulsar el desarrollo de medicamentos para enfermedades y condiciones que suelen ser descuidadas, medicamentos huérfanos por la industria farmacéutica privada debido a su falta de rentabilidad económica. De esta manera, también se garantiza que todos los ciudadanos y ciudadanas tengan acceso a tratamientos y no queden excluidos por su escasa prevalencia o recursos económicos limitados.

Además del efecto terapéutico esperado en la persona, los medicamentos contribuyen a combatir epidemias y fortalecer el desarrollo socioeconómico a través de una sociedad sana. Aquí cabe recordar el carácter social de los medicamentos, ya no desde su aspecto económico, sino en sus otros atributos que lo constituyen: disponibilidad, acceso, oportunidad y calidad.

La intervención del Estado en la producción y distribución de medicamentos también contribuye a fortalecer la soberanía sanitaria. Esto implica que la provincia tiene el control de su sistema de salud y no depende exclusivamente de suministros privados y/o importados para satisfacer las necesidades de la población. En situaciones de crisis sanitaria, como epidemias o emergencias, contar con una producción pública de medicamentos permite una rápida respuesta y la disponibilidad inmediata de tratamientos y vacunas. Además, la producción local reduce la dependencia de patentes y licencias extranjeras, lo que se traduce en mayor autonomía y capacidad de adaptación a las necesidades específicas de la población.

En ese mismo marco, el análisis de los factores físicos, químicos y biológicos del medio ambiente y sus comportamientos, por parte de un actor con una posición estratégica como el presente, posibilitará conocer los determinantes ambientales de la salud. Esto permitirá la asunción de un rol relevante en la vigilancia sanitaria, la

A-2/26-2T
CORRESPONDE EXPTE. N° .....
FOLIO 5

protección de la salud colectiva y el fortalecimiento de la soberanía estatal, dotando de mayor integralidad a las políticas de cuidado a desarrollarse.

Asimismo, el desarrollo de la industria pública de medicamentos fomenta la generación de conocimiento científico, tecnológico y la producción de bienes con gran valor agregado, si se lo convierte en un sector estratégico que posibilite articulaciones de políticas públicas entre ciencia, tecnología e investigación y desarrollo en salud. Cuando esto sucede se produce un círculo virtuoso que fomenta la sustitución de importaciones, genera trabajo calificado y tracciona hacia una mejora económica dado que tiene la posibilidad de incrementar la competitividad del país en la economía global.

Por todo ello es que se propone la creación del "Centro de Industria Farmacéutica Bonaerense" con amplias y diversificadas actividades, que incluyen: la investigación, el desarrollo, la producción, el fasoneo, el fraccionamiento, la transformación, la terminación, la importación y/o la exportación, la compra, la venta y la distribución por mayor y/o menor de todo tipo de medicamentos, vacunas, insumos, productos médicos, equipamientos asociados a su objeto, ingredientes farmacéuticos activos, estándares primarios y secundarios para control de calidad de la producción, insumos médicos odontológicos, productos domisanitarios y cualquier otro insumo necesario para la salud, entre otras.

Con este proyecto se pretende generar las capacidades productivas de la provincia para, por un lado, abastecer de medicamentos e insumos, en especial aquellos que no se consiguen o que se venden a precios excesivos y, por otro, fomentar la industria, investigación y desarrollo nacional.

Dadas las características de la industria farmacéutica, su gestión debe ser dinámica, por lo que se considera que una Sociedad Anónima con

CORRESPONDE EXPTE. N° 4-2126-24
FOLIO 6

participación mayoritaria del Estado brindará las condiciones para fortalecer la planificación de políticas sanitarias y la asignación de recursos de manera eficaz. En la industria surge la necesidad de contar con una organización ágil que se adecue al servicio o bien que se pretende abordar, diferente a la organización administrativa estatal.

La creación de una Sociedad Anónima con Participación Mayoritariamente Estatal tiene el propósito de desarrollar actividades de carácter industrial y comercial o explotar servicios públicos para mejorar el acceso de la ciudadanía a servicios básicos, por lo que su actividad tiene un impacto directo sobre la calidad de vida de los ciudadanos. Una Sociedad como la propuesta permite la creación de convenios con otras entidades públicas y privadas con el fin de desarrollar un modelo de gestión sanitaria y financiero que garantice la sustentabilidad del mismo. Las compras de insumos, equipamiento, repuestos, ganarían en eficiencia y dinamismo necesarios para el desarrollo de una actividad productiva cómo la de un laboratorio de producción de medicamentos. Todas estas posibilidades generadas por el dinamismo propio de las empresas deben ser respaldadas por mecanismos de transparencia correspondientes a todos los organismos públicos estatales. De esta manera, la Sociedad Anónima con participación mayoritaria del Estado es la forma más eficiente y transparente para llevar a cabo los procesos de producción pública, como lo han demostrados varios ejemplos existentes en otras provincias de la Argentina y otros países de la región.

La intervención del Estado en estas áreas promueve la reducción de precios, fortalece la soberanía sanitaria y facilita la implementación de un sistema integrado de salud. Es necesario continuar impulsando políticas y leyes que fomenten la investigación y la producción pública, brindando a las y los ciudadanos una solución efectiva y justa para satisfacer sus necesidades sanitarias y promover el bienestar general.

MENSAJE N° 4526

CORRESPONDE EXPTE. N° A2 / 26-25 FOLIO 7

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Saludos a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.

Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE Nº 4526

A-2 | 26-25
CORRESPONDE EXPTE. N° .....
FOLIO 8

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase el CENTRO DE INDUSTRIA FARMACÉUTICA BONAERENSE SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, bajo la órbita del Ministerio de Salud, con sujeción al régimen establecido por la Ley Nacional N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de su estatuto, con la finalidad de fortalecer la soberanía sanitaria en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. OBJETO. El CENTRO DE INDUSTRIA FARMACÉUTICA BONAERENSE SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA tendrá por objeto realizar por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros:

1. La investigación, el desarrollo, la producción, el fasoneo, el fraccionamiento, la transformación, la terminación, la importación y/o la exportación, la compra, la venta, la distribución y/o la enajenación a cualquier título por mayor y/o menor de todo tipo de medicamentos, vacunas, insumos, productos médicos, equipamientos asociados a su objeto, ingredientes farmacéuticos activos, estándares primarios y secundarios para

MENSAJE N° 4526

CORRESPONDE EXPTE. N° 4-2/26-25 FOLIO 9

control de calidad de la producción, insumos médicos odontológicos, productos domisanitarios, cosméticos y cualquier otro insumo necesario para la salud.

2. El control de calidad de medicamentos, vacunas, insumos médicos, productos médicos, ingredientes farmacéuticos activos de la producción propia o de la producción de terceros cuando el servicio fuera contratado.

3. La realización de análisis ambientales para la determinación de riesgos sanitarios en agua, aire, suelo u otros.

4. El control de calidad fisicoquímico y microbiológico de alimentos y agua.

5. Explotación de patentes de invención, licencias, fórmulas y/o marcas nacionales o extranjeras, actividades de representación, mandato, comisión y consignación, la importación y exportación relacionada con la actividad precedentemente detallada.

6. Toda otra actividad tendiente a fortalecer el desarrollo tecnológico, científico, productivo, de innovación de la propia sociedad, así como del sector público y privado de la Provincia de Buenos Aires.

7. Contribuir al fortalecimiento de la soberanía sanitaria en la Provincia de Buenos Aires, mediante el desarrollo y promoción de acciones vinculadas a su objeto.

MENSAJE N° 4526

CORRESPONDE EXPTE. N° A-2126-17

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. Para llevar adelante su objeto, el CENTRO DE INDUSTRIA FARMACÉUTICA BONAERENSE SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA podrá realizar las siguientes funciones:

1. Adquirir por compra o cualquier título, bienes muebles, inmuebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos bajo cualquier título, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres.

2. Asociarse con personas de existencia visible o jurídica, concertar contratos de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria.

3. Celebrar todo tipo de contratos con entidades públicas o privadas, incluídos contratos de fasoneo y contrataciones interadministrativas.

4. Aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos.

5. Contraer préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza, y emitir, en el país o en el extranjero, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deudas en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o

MENSAJE Nº 4526

CORRESPONDE EXPTE. N° A-2126-24
FOLIO 11

flotante, convertibles o no, conforme las previsiones de la Ley N° 13.767, sus complementarias y/o modificatorias.

6. Toda otra actividad que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto social y que no le sean expresamente prohibidas por ley o por su Estatuto.

ARTÍCULO 4°. DESTINO DE LA PRODUCCIÓN. La producción en cualquiera de sus presentaciones y especialidades se destinarán, prioritariamente, al abastecimiento de servicios de salud públicos provinciales y municipales.

ARTÍCULO 5°. RECURSOS. Serán recursos del CENTRO DE INDUSTRIA FARMACÉUTICA BONAERENSE SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, los siguientes:

a) El producido por la comercialización de los productos;

b) El producido por la prestación de servicios;

c) El producido por patentes de invención, licencias, fórmulas y marcas nacionales o extranjeras;

d) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los contratistas y la enajenación de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles que se consideren en desuso;

e) Los bienes muebles o inmuebles que el Poder Ejecutivo le transfiera;

f) Los intereses por acreencias, la renta de títulos, derechos, patentes, etcétera;

CORRESPONDE EXPTE. N° A-2 126-27 FOLIO 12

g) El producido de la negociación de títulos que, de acuerdo a la normativa vigente, autorice a emitir el Directorio para la construcción, ampliación, mejoramiento y conservación de obras de la Sociedad;

h) El capital proveniente de préstamos e inversiones;

i) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes a la Sociedad;

j) Los aportes que realice el Poder Ejecutivo Provincial que resulten necesarios para el funcionamiento de la sociedad cuando los mismos no puedan ser compensados con otros recursos de la misma;

k) Cualquier otro recurso que pudiera recibirse

ARTÍCULO 6°. ESTATUTO. El Poder Ejecutivo dictará el Estatuto del CENTRO DE INDUSTRIA FARMACÉUTICA BONAERENSE SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA como así también las disposiciones relativas a compras, contrataciones, distribución y comercialización de productos

ARTÍCULO 7°. Para el desarrollo de su actividad, al CENTRO DE INDUSTRIA FARMACÉUTICA BONAERENSE SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA no le serán aplicables legislación o normativa administrativa provincial alguna que reglamente la administración y gestión interna, sin perjuicio de la aplicación de la Ley N° 13.767 en lo que correspondiera. Las relaciones de empleo se encontrarán reguladas por la Ley Nacional N° 20.744, sus modificatorias y complementarias; sin perjuicio de la aplicación de las previsiones de la Ley N° 6.982 y el Decreto Ley N° 9.650/80 y modificatorias

CORRESPONDE EXPTE. N° 4-2/26-24 FOLIO 13

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE N° 4526

H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia,
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."

H. Cámara de Senadores de Buenos Aires
FOLIO
Nº 14

Corresponde Expte. A-2/26-27

Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA** a sus efectos

SOLANGE ROSA
Subdirectora de Mesa General de Entradas y Salidas Legislativa
H. Senado de Buenos Aires

DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA
La Plata, 23 de junio de 2026.